

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **1985** DE 2025

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

*"Por medio de la cual se DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA Y SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA con la UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 y la UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024".*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4065 de 2011 y la Resolución No. 0841 del 02 de junio de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que el fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo 2° ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, entre los cuales la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Que desde 1997, el Gobierno Nacional lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, este fue creado por el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y adicionado por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Este Programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG defensoras de DDHH.

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "...articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en

Página 2 de 17 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024."

*razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*

Que en procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modifica y adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1139 de 2021, se estableció que los ESQUEMAS DE PROTECCIÓN deberán estar compuestos "por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", de entre los que se distinguen:

Vehículos blindados y/o convencionales

Escoltas

Medio de Movilización

Apoyo de Reubicación Temporal

Apoyo de Trasteo

Medios de Comunicación

Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad

Botón de Apoyo

Que en armonía con el artículo 4° del Decreto 4065 del 2011 y al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 1139 de 2021 por el cual se modificó el artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.40, son responsabilidades de la UNP, entre otras las siguientes:

*"(...) 4. Coordinar con las entidades competentes, la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar. (...) 11. Adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la UNP, considerando la recomendación del CERREM. 12. Comunicar las medidas de protección a implementar, previa recomendación del CERREM, a las entidades correspondientes. 13. Hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección. (...) 16. Decidir sobre la suspensión, ajuste o finalización de las medidas de protección otorgadas, de acuerdo con las recomendaciones del respectivo Comité y el procedimiento correspondiente. (...) 18. Desarrollar estrategias de promoción para el uso debido de las medidas de protección, autoprotección, auto seguridad y técnicas de protección. (...)"*

Que de igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19, y demás numerales, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, el artículo 2.4.1.2.7 modificado por el artículo 4 del Decreto 1139 de 2021, se establece que la UNP con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias, indicándose también que la Entidad está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

Que teniendo en cuenta que, el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de derechos fundamentales de los protegidos, conllevando esto a que las medidas de protección adoptadas en cada caso obedezcan a las recomendadas y adoptadas sin que se admita sobre estas interrupción alguna, se hace necesario garantizar particularmente la prestación de servicios de escoltas, a fin de dar cumplimiento a las

disposiciones acogidas mediante actos administrativos contentivos de las disposiciones emanadas del CERREM.

Que en ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones la UNP es la Entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto 1139 de 2021 a favor de las personas cobijadas por el Programa de Prevención y Protección que esta lidera (...) *de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales (...)* en atención a lo integralmente dispuesto por el Principio de concurrencia que resalta el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibidem del Decreto 1066 de 2015.

Que así las cosas, ante la insuficiencia del personal de planta con que cuenta la UNP para disponer e implementar como medida protectora dentro del Programa de Prevención y Protección a los beneficiarios adscritos y en razón al crecimiento exponencial de la población objeto, la Entidad se ha visto avocada a adelantar procesos de selección objetiva de contratistas que permitan la adjudicación de contratos de prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas a través de operadores privados a fin de atender las necesidades protectoras.

Que por lo anterior, la Entidad adelantó el proceso de selección No. **PSA-UNP-118-2023**, cuyo objeto es la *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad"*, distribuido en quince (15) zonas a nivel nacional, y con un plazo de ejecución de los contratos derivados del proceso de selección para cada una de las zonas es hasta el 31 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que los contratos suscritos son de prestación de servicios, cuya forma de pago atenderá la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se celebraron por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los servicios contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

Que para dicho proceso, fue solicitada la aprobación de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con número de radicado No. 1-2023-053561 de fecha 26 de junio del 2023, a lo que fueron aprobadas las Vigencias 2024, 2025 y 2026 mediante radicado No. 2-2023-057907 de fecha 1 de noviembre de 2023, emitido por la Directora General del presupuesto público nacional.

Que como resultado del proceso de selección No. **PSA-UNP-118-2023** se adjudicaron catorce (14) zonas, en los contratos No. 2463-2023 con la Unión Temporal ANDINOS 2024, 2464-2023 con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026, 2465-2023 con la Unión Temporal PROTEGER 23-26, 2466-2023 con la Unión Temporal MÁXIMUM SECURITY 23/26, 2467-2023 con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026, 2468-2023 con la Unión Temporal SEVISEGK 2026, 2469-2023 con la Unión Temporal ALTA SEGURIDAD 2024, 2470-2023 con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026, 2471-2023 con la Unión Temporal NCCT 2024, 2472-2023 con la Unión Temporal MÁXIMUM SECURITY 23/26, 2473-2023 con la Unión Temporal METIS 1789, 2474-2023 con la Unión Temporal SPECIAL PROTECTION - NAS, 2475-2023 con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026 y 2476-2023 con la Unión Temporal SEVISEGK 2026.

Que en este sentido la zona cinco (5) fue declarada desierta y distribuida en los proponentes adjudicatarios, que manifestaron poder cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la misma, en virtud de la prestación del servicio de escoltas con el fin de atender la misionalidad, con excepción del Unión Temporal SEVISEGK 2026.

Que una vez, se hace necesario aclarar que la entidad requirió ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante de radicado No. 1-2023-053561 de 26 de junio de 2023, en su solicitud inicial la adición presupuestal por un valor de **SIETE BILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$7.509.676.311.329)**, donde el

*Página 4 de 17 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024."*

mismo incluía el valor de **TRES BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.667.702.109.710)**, para la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección.

Que así las cosas y una vez ajustada la solicitud inicial, de acuerdo con los requerimientos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, finalmente, le fue aprobado únicamente a la Entidad el valor de **CUATRO BILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.095.213.256.194)**, siendo este inferior al requerido inicialmente, donde se destinó para la prestación del servicio de personas de protección el valor de **DOS BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.584.657.767.734)**.

Que de acuerdo con la evidente deficiencia de recursos apropiados para los contratos derivados del proceso de selección No. **PSA-UNP-118-2023**, y con la dinámica de la operación en la ejecución de los contratos y el agotamiento de recursos en algunos de ellos, los mismos han sido susceptibles de diferentes modificaciones de adición presupuestal.

Que a su vez, el pasado 24 de junio de 2025, el Ministerio del Interior, emitió la Resolución No. 879 del 24 de junio de 2025, *"Mediante la cual se modifica la Resolución Número 0864 del 19 de junio de 2025, "Por la cual se crean los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y se derogan las Resoluciones 0183 y 0053 de 2022 y se dictan otras disposiciones", y dentro de su parte considerativa se estableció: "Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano."*

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, es obligación del Estado, la protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades, periodistas, actores políticos, entre otros, que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

Que la región del Catatumbo que abarca los municipios de Ocaña, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, Ábrego, El Tarra, Tibú, Sardinata y dos municipios del sur de Cesar que son Río de Oro y González, ha sido últimamente afectada por el conflicto armado con un accionar permanente de las Disidencias de las extintas FARC-EP al mando de Calarcá, Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y Ejército de Liberación Nacional (ELN), pues con al menos 43.000 hectáreas de coca sembradas, se mantiene como una de las zonas más impactadas por actividades ilícitas, por ello se ha facilitado la reconfiguración y renovación de actores armados como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) (antes Clan del Golfo), el EPL, y grupos de las extintas FARC-EP como el Frente 33 y el Comando Danilo García de la Segunda Marquetalia.

Que la disputa territorial y el control de la frontera colombo-venezolana han sido factores persistentes de violencia, con enfrentamientos documentados entre grupos como Los Rastrojos, ELN, y posteriormente el EGC, que incidieron en hechos violentos como masacres, homicidios de líderes y desplazamientos masivos, tal y como lo ha señalado la propia Defensoría del Pueblo. ( <https://www.defensoria.gov.co/catatumbo> ), y que entre otros ha señalado garantías para firmantes de paz, pese que se han venido desplegando fuerzas militares, lo cual cada día en vez de mejorar dicha situación se ha vuelto más compleja para los líderes y demás protegidos, como por ejemplo los combates entre ELN y disidencias de las Farc dejan nueve muertos sin información precisa y se afecta de manera grave a la comunidad, tan es así que se realiza por parte de las autoridades un Consejo extraordinario de seguridad en Cúcuta.

Página 5 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

Que teniendo en cuenta la activación del CORMPE de manera anticipada, los nuevos hechos del Catatumbo y que a la fecha no se cuenta con los recursos para iniciar un nuevo proceso para la garantía electoral se hizo necesario modificar cada uno de los contratos vigentes en el sentido de solicitar las medidas de protección que ordena dicho comité.

Que la Entidad procedió a suscribir la modificación en la plataforma Secop II, a los contratos Nos. 2463-2023, 2464-2023, 2465-2023, 2466-2023, 2467-2023, 2468-2023, 2469-2023, 2470-2023 y 2471-2023, en su CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO, en el sentido de incluir el **PARÁGRAFO 3**, de la siguiente manera:

**“PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá implementar las medidas de protección en el proceso electoral recomendadas en los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – (CORMPE) para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de manera inmediata en cualquier zona, previa solicitud de la supervisión del contrato.”

Que para los contratos Nos. 2469, 2470 y 2471 de 2023, a través de los cuales se dio cobertura al servicio de protección para las zonas No. 8, 9 y 10, con ocasión de la alta demanda de implementaciones en dichas franjas geográficas, se modificaron hasta el límite establecido en el artículo 40 de la Ley de 1993, adicionando los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor inicial de los mismos.

| ZONA No. 08 CONTRATO No. 2469 DE 2023 - UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024 |                        |                      |                  |                  |              |                     |        |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|------------------|------------------|--------------|---------------------|--------|
| AÑO                                                                        | VALOR INICIAL CONTRATO | ADICIÓN              | VALOR SMMLV      | No. SALARIOS     |              | PORCENTAJE EN SMMLV |        |
| 2023                                                                       |                        | \$ 161.889.301.508   |                  | N/A              | \$ 1.160.000 | 139,560             | 100%   |
| 2023                                                                       |                        | N/A                  |                  | \$30.149.197.874 | \$ 1.160.000 | 25,991              | 18,62% |
| 2024                                                                       | N/A                    |                      | \$12.913.037.210 | \$ 1.300.000     | 9,933        | 7,12%               |        |
|                                                                            |                        |                      | \$8.806.754.571  |                  | 6,774        | 4,85%               |        |
|                                                                            |                        |                      | \$13.758.598.865 |                  | 10,584       | 7,58%               |        |
|                                                                            |                        |                      |                  |                  |              |                     |        |
| 2025                                                                       | N/A                    |                      | \$12.525.322.740 | \$ 1.423.500     | 8,799        | 6,30%               |        |
|                                                                            |                        |                      | \$10.959.742.000 |                  | 7,699        | 5,52%               |        |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO                                                   |                        | \$251.001.954.768,00 |                  |                  |              | 69.780              | 50%    |

| ZONA No. 09 CONTRATO No. 2470 DE 2023 - UT PROTECCIÓN & VIDA 2026 |                        |                    |                  |              |         |                     |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|--------------|---------|---------------------|
| AÑO                                                               | VALOR INICIAL CONTRATO | ADICIÓN            | VALOR SMMLV      | No. SALARIOS |         | PORCENTAJE EN SMMLV |
| 2023                                                              |                        | \$ 161.889.301.508 | N/A              | \$ 1.160.000 | 139,560 | 100%                |
| 2023                                                              |                        | N/A                | \$30.149.197.874 | \$ 1.160.000 | 25,991  | 18,62%              |
| 2024                                                              | N/A                    |                    | \$12.913.037.210 | \$ 1.300.000 | 9,933   | 7,12%               |
|                                                                   |                        |                    | \$8.806.754.571  |              | 6,774   | 4,85%               |
|                                                                   |                        |                    |                  |              |         |                     |

Página 6 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

| ZONA No. 09 CONTRATO No. 2470 DE 2023 - UT PROTECCIÓN & VIDA 2026 |                      |                  |              |        |       |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------|--------------|--------|-------|
|                                                                   |                      | \$13.758.598.865 |              | 10,584 | 7,58% |
| 2025                                                              | N/A                  | \$12.525.322.740 | \$ 1.423.500 | 8,799  | 6,30% |
|                                                                   |                      | \$10.959.742.000 |              | 7,699  | 5,52% |
|                                                                   |                      |                  |              |        |       |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO                                          | \$251.001.954.768,00 |                  |              | 69.780 | 50%   |

| ZONA No. 10 CONTRATO 2471 DE 2023- UT NCCT 2024 |                        |                    |              |              |                     |
|-------------------------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|--------------|---------------------|
| AÑO                                             | VALOR INICIAL CONTRATO | ADICIÓN            | VALOR SMLMV  | No. SALARIOS | PORCENTAJE EN SMMLV |
| 2023                                            | \$181.080.008.882      | N/A                | \$ 1.160.000 | 156,103      | 100%                |
| 2023                                            | N/A                    | \$30.433.262.979   | \$ 1.160.000 | 26,236       | 17%                 |
| 2024                                            | N/A                    | \$17.312.240.533   | \$ 1.300.000 | 13,317       | 9%                  |
|                                                 |                        | \$8.818.564.458    |              | 6,784        | 4%                  |
|                                                 |                        | \$16.897.428.869   |              | 12,998       | 8%                  |
| 2025                                            | N/A                    | \$18.234.258.170   | \$ 1.423.500 | 12,809       | 8%                  |
|                                                 |                        | 8.410.124.000      |              | 5,908        | 4%                  |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO                        |                        | \$ 281.185.887.891 |              | 78,052       | 50%                 |

Que la Unidad Nacional de Protección con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio, requirió ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado No. 1-2025-081561 de fecha 11 de agosto de 2025, con OFI-2025-00017015, la Reiteración al alcance de solicitud del OFI-2025-00007103 con Asunto: Alcance al Alcance al OFI25-00006447 con asunto: Alcance OFI25-00021646 Solicitud urgente de adición presupuestal (vigencia 2025) a la Unidad Nacional de Protección UNP, y a la fecha no se ha obtenido respuesta de la misma.

Que la Unidad Nacional de Protección, con el fin de no interrumpir el servicio, se vio conminada a apropiar recursos propios por convenios; así como utilizar recursos de otros proyectos que no son de apremiante cumplimiento, con el fin de priorizar la prestación del servicio de personas de protección, hasta tanto no se asignen por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos solicitados.

Que una vez se cuenten con los recursos solicitados de la adición presupuestal, se adelantará un proceso de contratación, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, el cual conlleva un cronograma mínimo de cuarenta y cinco (45) días aproximadamente.

Que así las cosas, UNP tiene la inminente necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio de personas de protección, a través a la figura de urgencia manifiesta, por tratarse del bien jurídico primordial como la vida y la seguridad de las personas, en las zonas del país en los cuales se presta actualmente el servicio, para las zonas Nos. 8, 9, y 10, a través de los contratos Nos. 2469, 2470 y 2471 de 2023, ya que como se mencionó anteriormente, los mismos fueron adicionados hasta el 50% del valor inicial señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en aras de atender dicha necesidad que le asiste (protección derechos fundamentales a la vida, seguridad personal, libertad de los protegidos) y, dado que el Programa de Prevención y Protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso **no admiten interrupción**, es imperioso contar con la continuidad de los servicios para la provisión e implementación de personas de protección que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección a cargo de la Subdirección de Protección con el fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM, **siendo la única**

Página 7 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

**alternativa viable, por la insuficiencia de tiempo ya descrita, para adelantar los procesos contractuales, por lo que es necesario justificar la suscripción de la urgencia manifiesta.**

Que conformidad con el análisis antes realizado, se concluye, indudablemente, que las circunstancias acá descritas conminan a que la Unidad declare una urgencia manifiesta y, por consiguiente, adelante la contratación directa con los contratistas que actualmente prestan el servicio, como también se explicó, han demostrado su idoneidad para cumplir con el objeto contratado y a la fecha ninguno de estos se le ha declarado incumplimiento.

Que en este sentido, y en procura de garantizar el efectivo cumplimiento de su misionalidad se hace necesario realizar una urgencia manifiesta específicamente para las zonas Nos. 8, 9 y 10 compuesta, de la siguiente manera:

| ZONA    | UNION TEMPORAL                        | MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ZONA 8  | UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024    | CALDAS, HUILA, QUINDIO, RISARALDA, TOLIMA, CHOCO Y CAQUETA - ADICIÓN - SANTANDER: CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, ARATOCA, BARICHARA, CABRERA, COROMORO, CURITÍ, ENCINO, JORDÁN, MOGOTES, OCAMONTE, ONZAGA, PÁRAMO, PINCHOTE, SAN JOAQUÍN, VALLE DE SAN JOSÉ, VILLANUEVA, BETULIA, EL CARMEN DE CHUCURÍ, ZAPATOCA, CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES                                                                                                                                 |
| ZONA 9  | UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 | GUAINIA, GUAVIARE, NARIÑO, VAUPES Y VICHADA - ADICIÓN - SANTANDER: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, CONFINES, CONTRATACIÓN, EL GUACAMAYO, GALÁN, GAMBITA, GUADALUPE, GUAPOTÁ, HATO, CHIMA, OIBA, PALMAR, PALMAS DEL SOCORRO, SANTA HELENA DEL OPÓN, SIMACOTA, SOCORRO, SUAITA, CAPITANEJO, CARCASÍ, CEPITÁ, CERRITO, CONCEPCIÓN, ENCISO, GUACA, MACARAVITA, MÁLAGA, MOLAGAVITA, SAN ANDRÉS, SAN JOSÉ DE MIRANDA, SAN MIGUEL                                                                                                                                                              |
| ZONA 10 | UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024              | PUTUMAYO Y VALLE DEL CAUCA - ADICIÓN - SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER: GIRÓN, LEBRÍJA, PIEDECUESTA, RIONEGRO, CIMITARRA, GUEPSA, LA PAZ, ABREGO, CONVENCIÓN, EL CARMEN, HACARÍ, SAN CALIXTO, TEORAMA, EL ZULIA, LOS PATIOS, PUERTO SANTANDER, SAN CAYETANO, VILLA DEL ROSARIO, CHITAGÁ, PAMPLONA, TOLEDO, CALIFORNIA, CHARTA, EL PLAYÓN, LOS SANTOS, MATANZA, SANTA BARBARA, SURATA, TONA, VETAS, AGUADA, ALBANIA, BARBOSA, BOLÍVAR, CHIPATÁ, FLORIÁN, GUAVATÁ, JESÚS MARÍA, LA BELLEZA, LANDÁZURI, PUENTE NACIONAL, PUERTO PARRA, SAN BENITO, SUCRE, EL PEÑON, LA ESPERANZA, VÉLEZ |

Que en ese orden de ideas, la supervisión financiera mediante MEM-2025- 00033166 de fecha 25 de agosto de 2025, señaló:

Página 8 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

“Teniendo en cuenta la ejecución del mes de julio 2025 último periodo facturado a la fecha, la adición de recursos efectuada el 04 de julio de 2025 y la que está efectuando actualmente a los contratos, me permito informar la disponibilidad de los recursos con que cuenta la Entidad por cada uno de los contratos de personas de protección con el objetivo de evitar que se presenten ejecuciones sin el debido respaldo presupuestal que conlleven a generar hechos cumplidos.

Es importante precisar que el agotamiento de los recursos de los mentados contratos ha sido informada en las diferentes mesas de trabajo de ejecución presupuestal que se han adelantado en la Secretaría General en fechas 10 de febrero, 06 de marzo, 03 de abril, 05 de mayo 03 de junio, 03 de julio de 2025 y mediante MEM-2025-00018077 de julio de 2025; así las cosas, a continuación se informa el plazo hasta donde se estima alcanzaría el recurso que tiene actualmente cada uno de los contratos en la vigencia 2025 de acuerdo con la proyección financiera realizada conforme a la justificación técnica (cantidades) remitida mediante MEM25-00001946 del 14 de enero de 2025 y la ejecución al corte del mes de julio de 2025, último periodo facturado.

| EJECUCION CONTRATOS PERSONAS DE PROTECCION VIGENCIA 2025                                                                  |             |                                                           |                                 |                                   |                                              |                              |                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------|
| ZONA                                                                                                                      | No CONTRATO | RECURSO CONTRATOS VIGENCIA FUTURA 2025 CON ADICIONES 2025 | EJECUCION DE ENERO A JULIO 2025 | EJECUCION DE ENERO A JULIO 2025 % | PENDIENTE DE EJECUTAR AL CORTE DE JULIO 2025 | PENDIENTE DE EJECUTAR 2025 % | FECHA HASTA DONDE SE ESTIMA ALCANZA EL RECURSO ACTUAL |
| ZONA 1                                                                                                                    | 2463-23     | 142.800.702.279                                           | 85.415.892.628,00               | 60%                               | 57.385.009.651,00                            | 40%                          |                                                       |
| ZONA 2                                                                                                                    | 2464-23     | 178.331.976.941                                           | 107.118.957.366,00              | 60%                               | 71.213.019.575,00                            | 40%                          |                                                       |
| ZONA 3                                                                                                                    | 2465-23     | 146.491.636.457                                           | 90.821.119.822,04               | 62%                               | 55.670.516.634,96                            | 38%                          | 14/11/2025                                            |
| ZONA 4                                                                                                                    | 2466-23     | 125.803.274.304                                           | 75.801.270.832,00               | 60%                               | 50.002.003.472,00                            | 40%                          | 17/11/2025                                            |
| ZONA 6                                                                                                                    | 2467-23     | 133.420.903.987                                           | 81.567.130.281,00               | 61%                               | 51.853.773.706,00                            | 39%                          | 16/11/2025                                            |
| ZONA 7                                                                                                                    | 2468-23     | 107.327.914.158                                           | 62.783.486.380,00               | 58%                               | 44.544.427.778,00                            | 42%                          |                                                       |
| ZONA 8                                                                                                                    | 2469-23     | 99.749.969.233                                            | 72.824.931.584,00               | 73%                               | 26.925.037.649,00                            | 27%                          | 29/09/2025                                            |
| ZONA 9                                                                                                                    | 2470-23     | 116.042.723.607                                           | 88.889.972.965,00               | 77%                               | 27.152.750.642,00                            | 23%                          | 22/09/2025                                            |
| ZONA 10                                                                                                                   | 2471-23     | 110.652.629.988                                           | 89.593.524.027,00               | 81%                               | 21.059.105.961,00                            | 19%                          | 10/09/2025                                            |
| TAL ZONAS                                                                                                                 |             | 1.160.621.730.954                                         | 754.816.085.885                 |                                   | 405.805.645.069                              |                              |                                                       |
| CONTRATOS QUE DE ACUERDO A SU EJECUCIÓN SE ESTIMA QUE LOGRAN PASAR A LA VIGENCIA 2026                                     |             |                                                           |                                 |                                   |                                              |                              |                                                       |
| CONTRATOS QUE DE ACUERDO A SU EJECUCIÓN SE ESTIMAN QUE TERMINAN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2025 NO SE PUEDEN ADICIONAR MAS |             |                                                           |                                 |                                   |                                              |                              |                                                       |
| CONTRATOS QUE DE ACUERDO A SU EJECUCION SE ESTIMA QUE TERMINAN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025 NO SE PUEDEN ADICIONAR MAS |             |                                                           |                                 |                                   |                                              |                              |                                                       |

Es importante señalar que, según lo indicado en la imagen anterior, los contratos que no pueden recibir adiciones de recursos han alcanzado el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensual legal vigente SMLLV.

Se precisa que las fechas estimadas son susceptibles de variar de acuerdo con la ejecución operativa del contrato, máxime si estos van a ser objeto de implementación de medidas en el marco del Plan Democracia.

Es importante, significar el inminente agotamiento del presupuesto de los contratos y terminación de algunos de estos como son los de las zonas 3, 4, 6, 8, 9 y 10, situación que se ha venido informado en diferentes medios.

Lo anterior, a fin de que realicen las acciones correspondientes en procura de evitar la interrupción de las medidas adoptadas para la población de beneficiarios adscritos al Programa de Protección que se lidera, entendiendo que tampoco puede detenerse y/o suspenderse en virtud de la prevalencia del interés público, por lo cual deberán adelantarse las gestiones necesarias con miras a evitar la paralización de la prestación del servicio.”

Que en respuesta a lo anterior, mediante memorando No. MEM-2025-000-35847 del 29 de agosto de 2025, la Subdirección de Protección, en su calidad de Supervisor Operativo, Técnico y Jurídico, indicó:

“En atención a la alerta generada por la supervisión financiera de los contratos de prestación de servicios de Escoltas, en lo que atañe al fenecimiento inminente de los recursos, de manera atenta remito la siguiente información, para los trámites contractuales a que hay lugar:

# 1985

PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024."

| SEPTIEMBRE |          |        | OCTUBRE |          |        | NOVIEMBRE |          |        | DICIEMBRE |          |        |
|------------|----------|--------|---------|----------|--------|-----------|----------|--------|-----------|----------|--------|
| ZONA       | ESCOLTAS | DÍAS   | ZONA    | ESCOLTAS | DÍAS   | ZONA      | ESCOLTAS | DÍAS   | ZONA      | ESCOLTAS | DÍAS   |
| 1          | 1417     | 41029  | 1       | 1531     | 44312  | 1         | 1653     | 47857  | 1         | 1785     | 51685  |
| 2          | 1789     | 51084  | 2       | 1932     | 55170  | 2         | 2087     | 59584  | 2         | 2254     | 64351  |
| 3          | 1531     | 43930  | 3       | 1654     | 47445  | 3         | 1786     | 51240  | 3         | 1929     | 55339  |
| 4          | 1291     | 36165  | 4       | 1395     | 39059  | 4         | 1506     | 42183  | 4         | 1627     | 45558  |
| 6          | 1378     | 39056  | 6       | 1488     | 42180  | 6         | 1607     | 45555  | 6         | 1735     | 49199  |
| 7          | 1059     | 29842  | 7       | 1144     | 32230  | 7         | 1235     | 34808  | 7         | 1334     | 37593  |
| 8          | 1212     | 34899  | 8       | 1309     | 37691  | 8         | 1414     | 40706  | 8         | 1527     | 43962  |
| 9          | 1478     | 42765  | 9       | 1596     | 46186  | 9         | 1724     | 49881  | 9         | 1862     | 53871  |
| 10         | 1506     | 43482  | 10      | 1626     | 46961  | 10        | 1756     | 50718  | 10        | 1897     | 54775  |
| TOTAL      | 12661    | 362252 | TOTAL   | 13674    | 391233 | TOTAL     | 14768    | 422531 | TOTAL     | 15950    | 456334 |

Se precisa que el porcentaje de crecimiento, que da cuenta de la necesidad operacional se ajusta a la dinámica cambiante de las medidas de protección en el siguiente porcentaje:

|                                                                              |                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <p> <b>PORCENTAJE DE CRECIMIENTO CANTIDAD DE PERSONAL DE PROTECCIÓN</b> </p> | <p> <b>PORCENTAJE DE CRECIMIENTO CANTIDAD DE DÍAS</b> </p> |
| <p> 0,80000% </p>                                                            | <p> 0,80000% </p>                                          |

**Justificación operativa, técnica y jurídica:**

1. La Subdirección de Protección fue requerida por la Secretaría General mediante MEM-25-00033166 a fin de que se adelanten las acciones correspondientes en procura de evitar la interrupción de las medidas adoptadas para la población de beneficiarios del Programa de Protección.

2. Con el fin de garantizar la continuidad del objetivo primordial del Estado, que es respetar y defender de manera efectiva los derechos humanos consagrados en la Constitución de 1991, en su artículo segundo, se ordena a las autoridades de la República asegurar la protección de todas las personas residentes en Colombia en cuanto a su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

3. A partir del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, Decreto 1139 del 2021 y las demás que las adicionen y/o modifiquen, decanta que los escoltas se han instituido como una tipología de las medidas de protección por excelencia del Programa de Prevención y Protección; razón más que suficiente para que se materialice la necesidad aquí establecida, pues acompasa la misma con la disposición recogida en el artículo 2.4.1.2.9 y el numeral 7 del artículo 2.4.1.2.40 ídem, que impone compromisos a quien funge como Director General bajo los presupuestos de las responsabilidades propias de la institución:

**Artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección.** Serán las siguientes:

*"(...) 12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM (...)".*

4. Desde 1997, en cumplimiento de los principios y funciones otorgados por el Estado, la UNP ha experimentado un crecimiento cíclico en las solicitudes de protección a beneficiarios que requieren medidas de seguridad. Por ello, para respetar y preservar este derecho fundamental, es necesario solicitar los recursos que se destinarán directamente a este fin.

5. Para cubrir los requerimientos de la misión de la UNP, es esencial que desde la Secretaría General, a través de su Coordinación Contractual, se desplieguen las acciones necesarias para darle continuidad a los negocios jurídicos que las cubren.

Página 10 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de salvaguarda constitucional a valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran, de tal suerte que deban tomarse las medidas necesarias para atender la misionalidad institucional y los pilares que gobiernan el Programa de Prevención y Protección que se lidera.

En consecuencia, las medidas de protección consistiendo en el sub examine a los escoltas, se encuentran vigentes hasta tanto se efectúe revaluación de estas y se surta para dicho efecto el trámite establecido, no solo dentro los mecanismos internos reglados por este organismo de seguridad sino de aquel dispuesto en la Ley 1437 de 2011.”

Que la supervisión financiera, dio alcance mediante memorando No. MEM-2025-00036057 de fecha 02 de septiembre de 2025, donde manifestó:

“Teniendo en cuenta las cantidades remitidas por la Subdirección de Protección mediante MEM-2025-00035047 del 29/08/2025, el cual fue enviado a la Supervisión Financiera el día 1 de septiembre de 2025, se efectuó una actualización a la proyección financiera para las zonas 8, 9 y 10, con la cual se estima que el recurso disponible alcanza hasta las fechas que se presentan a continuación:

| ZONA        | No CONTRAT O | VALOR PROYECTADO SERVICIO 2025 - EJECUCIÓN REAL ENERO A JULIO 2025 Y JUSTIFICACION TECNICA MEM25-00001946 | RECURSO CONTRATOS VIGENCIA FUTURA 2025 CON ADICIONES 2025 | EJECUCION DE ENERO A JULIO 2025 | EJECUCION DE ENERO A JULIO 2025 % | PENDIENTE DE EJECUTAR AL CORTE DE JULIO 2025 | PENDIENT E DE EJECUTAR 2025 % | FECHA HASTA DONDE SE ESTIMA ALCANZA EL RECURSO ACTUAL |
|-------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|
| ZONA 8      | 2469-23      | 141.495.856.522                                                                                           | 99.749.969.233                                            | 72.824.931.584,00               | 73%                               | 26.925.037.649,00                            | 27%                           | 10/09/2025                                            |
| ZONA 9      | 2470-23      | 167.818.020.621                                                                                           | 116.042.723.607                                           | 88.889.972.965,00               | 77%                               | 27.152.750.642,00                            | 23%                           | 10/09/2025                                            |
| ZONA 10     | 2471-23      | 167.985.278.569                                                                                           | 110.652.629.988                                           | 89.593.524.027,00               | 81%                               | 21.059.105.961,00                            | 19%                           | 10/09/2025                                            |
| TOTAL ZONAS |              | 477.299.155.712                                                                                           | 326.445.322.828                                           | 251.308.428.576                 |                                   | 75.136.894.252                               |                               |                                                       |

Se precisa que las fechas estimadas son susceptibles de variar de acuerdo con la ejecución operativa del contrato, máxime si estos van a ser objeto de implementación de medidas en el marco del Plan Democracia.

Lo anterior, a fin de que realicen las acciones correspondientes en procura de evitar la interrupción de las medidas adoptadas para la población de beneficiarios adscritos al Programa de Protección que se lidera, entendiendo que tampoco puede detenerse y/o suspenderse en virtud de la prevalencia del interés público, por lo cual deberán adelantarse las gestiones necesarias con miras a evitar la paralización de la prestación del servicio.”

Que la Subdirección de Protección, mediante memorando No. MEM- 2025-00036386 de fecha 03 de septiembre del 2025, en su calidad de Supervisor Operativo, Técnico y Jurídico, señaló:

(...)“Así las cosas, la Subdirección de Protección quien funge como Supervisora Operativa, Técnica y Jurídica de los contratos para la prestación del servicio de Escoltas dentro del marco de sus competencias, remite la proyección de cantidades para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del año en curso, con ocasión a que la supervisión financiera mediante MEM-2025- 00033166 y MEM-25-00036057, informó la disponibilidad de recursos para los Contratos No. 2469, 2470 y 2471 del 2023 los cuales han llegado a su agotamiento y dada la limitación de adicionar más del 50 % del presupuesto inicialmente establecido, resulta prioritario requerir se proceda a declarar urgencia manifiesta, atendiendo la siguiente necesidad:

✓Proyección aproximada de cantidad de personas de protección que se requerirán para cubrir la operación en los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE según la dinámica y comportamiento de la medida, así:

Página 11 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

| PROYECCIÓN MES SEPTIEMBRE |                                                        |                                   |                                                    |                                         |                                                                |                                           |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ZONA                      | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL | CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA | CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA |
| ZONA 8                    | 1189                                                   | 34252                             | 22                                                 | 646                                     | 1211                                                           | 34898                                     |
| ZONA 9                    | 1450                                                   | 41973                             | 27                                                 | 792                                     | 1477                                                           | 42765                                     |
| ZONA 10                   | 1478                                                   | 42677                             | 28                                                 | 805                                     | 1506                                                           | 43482                                     |
| TOTAL                     | 4117                                                   | 118902                            | 77                                                 | 2243                                    | 4194                                                           | 121146                                    |

| PROYECCIÓN MES OCTUBRE |                                                        |                                   |                                                    |                                         |                                                                |                                           |
|------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ZONA                   | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL | CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA | CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA |
| ZONA 8                 | 1285                                                   | 36993                             | 26                                                 | 740                                     | 1311                                                           | 38304                                     |
| ZONA 9                 | 1566                                                   | 45331                             | 31                                                 | 907                                     | 1597                                                           | 46928                                     |
| ZONA 10                | 1596                                                   | 46091                             | 32                                                 | 922                                     | 1628                                                           | 47719                                     |
| TOTAL                  | 4447                                                   | 128415                            | 89                                                 | 2569                                    | 4536                                                           | 132951                                    |

| PROYECCIÓN MES NOVIEMBRE |                                                        |                                   |                                                    |                                         |                                                                |                                           |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ZONA                     | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL | CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA | CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA |
| ZONA 8                   | 1389                                                   | 40601                             | 26                                                 | 766                                     | 1415                                                           | 42016                                     |
| ZONA 9                   | 1694                                                   | 49744                             | 32                                                 | 939                                     | 1726                                                           | 51470                                     |
| ZONA 10                  | 1726                                                   | 50582                             | 33                                                 | 954                                     | 1759                                                           | 52341                                     |
| TOTAL                    | 4809                                                   | 140927                            | 91                                                 | 2659                                    | 4900                                                           | 145827                                    |

NOTA: Las cantidades reportadas para cubrir la dinámica del Plan Democracia no obedecen a cifras fijas ni estables, por cuanto están sujetas al resultado de las sesiones del Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral (CORMPE) para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de manera inmediata en cualquier zona, previa solicitud de la supervisión del contrato.

Justificación operativa y técnica:

Como es de conocimiento general, a partir del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, Decreto 1139 del 2021 y las demás que las adicionen y/o modifiquen, decanta que los escoltas se han instituido como una tipología de las medidas de protección por excelencia del Programa de Prevención y Protección; razón más que suficiente para que se materialice la necesidad aquí establecida, pues acompasa la misma con la disposición recogida en el artículo 2.4.1.2.9 y el numeral 7 del artículo 2.4.1.2.40 ídem, que impone compromisos a quien funge como Director General bajo los presupuestos de las responsabilidades propias de la institución:

Artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. Serán las siguientes: “(...)12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM (...)”

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de salvaguarda constitucional a valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran, de tal suerte que deban tomarse las medidas necesarias para atender la misionalidad institucional y los pilares que gobiernan el Programa de Prevención y Protección que se lidera.

En consecuencia, las medidas de protección consistiendo en el sub examine a los Escoltas, se encuentran vigentes hasta tanto se efectúe revaluación de estas y se surta para dicho efecto el trámite establecido, no solo dentro los mecanismos internos reglados por este organismo de seguridad sino de aquel dispuesto en el Decreto 1066 de 2015, Decreto 1139 del 2021 y las demás que las adicionen y/o modifiquen.

Página 12 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

Por lo anterior, la Subdirección de Protección considera que la medida a adoptarse en el entretanto se materializa la estructuración de un nuevo proceso de selección objetiva de contratistas, es la de la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 del 2015:

“(…) Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos (…)”

(…)

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado por la Subdirección de Protección, estableció la proyección de las cantidades, teniendo en cuenta un incremento en la demanda de los requerimientos durante el plazo de ejecución de los contratos Nos. 2469, 2470 y 2471 de 2023, así:

| PROYECCIÓN MES SEPTIEMBRE |                                                        |                                   |                                                    |                                         |                                                                |                                           |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ZONA                      | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL | CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA | CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA |
| ZONA 8                    | 1189                                                   | 34252                             | 22                                                 | 646                                     | 1211                                                           | 34898                                     |
| ZONA 9                    | 1450                                                   | 41973                             | 27                                                 | 792                                     | 1477                                                           | 42765                                     |
| ZONA 10                   | 1478                                                   | 42677                             | 28                                                 | 805                                     | 1506                                                           | 43482                                     |
| TOTAL                     | 4117                                                   | 118902                            | 77                                                 | 2243                                    | 4194                                                           | 121146                                    |

| PROYECCIÓN MES OCTUBRE |                                                        |                                   |                                                    |                                         |                                                                |                                           |
|------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ZONA                   | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL | CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA | CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA |
| ZONA 8                 | 1285                                                   | 36993                             | 26                                                 | 740                                     | 1311                                                           | 38304                                     |
| ZONA 9                 | 1566                                                   | 45331                             | 31                                                 | 907                                     | 1597                                                           | 46928                                     |
| ZONA 10                | 1596                                                   | 46091                             | 32                                                 | 922                                     | 1628                                                           | 47719                                     |
| TOTAL                  | 4447                                                   | 128415                            | 89                                                 | 2569                                    | 4536                                                           | 132951                                    |

| PROYECCIÓN MES NOVIEMBRE |                                                        |                                   |                                                    |                                         |                                                                |                                           |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| ZONA                     | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL | CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA | CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA | CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA |
| ZONA 8                   | 1389                                                   | 40601                             | 26                                                 | 766                                     | 1415                                                           | 42016                                     |
| ZONA 9                   | 1694                                                   | 49744                             | 32                                                 | 939                                     | 1726                                                           | 51470                                     |
| ZONA 10                  | 1726                                                   | 50582                             | 33                                                 | 954                                     | 1759                                                           | 52341                                     |
| TOTAL                    | 4809                                                   | 140927                            | 91                                                 | 2659                                    | 4900                                                           | 145827                                    |

Que de acuerdo con lo anterior, para la presente contratación, y las proyecciones de las cantidades señaladas, se realizó la apropiación presupuestal, bajo las mismas condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas, derivadas del proceso PSA-UNP-118-2023, así como las propuestas económicas presentadas por los contratistas, que actualmente prestan el servicio en las zonas Nos.8, 9 y 10, por la suma de **CIENTO SIETE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$107.000.000.000,00)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que para la presente contratación la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 284725 del 28 de agosto de 2025, Rubros presupuestales A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Que con el fin de atender la necesidad que le asiste a la entidad en desarrollo de su misionalidad (protección derechos fundamentales a la vida, seguridad personal, libertad de los protegidos); y dado que el Programa de

Página 13 de 17 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024."

Prevención y Protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección, es menester contar con la **continuidad de los servicios** para la provisión e implementación con el fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por recomendaciones del CERREM.

Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable emplear el mecanismo de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplado en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en el literal a) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que a la fecha, la entidad material y legalmente se ve limitada para cubrir el servicio requerido, razón por la cual se reitera el deber de recurrir de manera institucionalmente justificada a la modalidad de **URGENCIA MANIFIESTA**, teniendo en cuenta las aristas de esta necesidad, en la que resulta evidente que:

- La importancia de la necesidad que debe suplirse está orientada a garantizar la disponibilidad de los escoltas que hacen parte de "Esquemas de Protección", con el propósito de velar por la salvaguarda de los derechos a la vida, integridad y seguridad de los protegidos.
- Corresponde a la entidad garantizar que las medidas de protección en cada caso no se interrumpan.
- La necesidad de contar con el servicio de personas de protección, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, y dadas las condiciones presupuestales de la UNP, imposibilita acudir a los procedimientos y términos establecidos en la normatividad contractual vigente, para adelantar un nuevo proceso de selección.

Dichas circunstancias configuran los supuestos establecidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 que dispone:

*"Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando **la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos**. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado." (resaltado fuera de texto).*

Y consecuentemente, ante la declaratoria de la urgencia manifiesta la modalidad de selección a emplear será la contratación directa, conforme a lo definido en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007:

*"4. "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) Urgencia manifiesta..."*

En ese sentido y dada que la provisión e implementación de escoltas corresponde a una medida de protección con **carácter inminente e inaplazable** a personas que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de Derechos Humanos, se encuentran en **situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños** contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Analizando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación No. 56.014 - CUI: 15693600021820120001501 de 2023, citando al consejo de estado, estableció respecto de la urgencia que: *"la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual".*

✓

Página 14 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

Sobre la urgencia manifiesta, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, contempla distintas hipótesis fácticas, específicas y autónomas, que permiten declararla, dentro de las cuales se encuentra la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de un servicio y, la ocurrencia de situaciones excepcionales que demanden actuaciones inmediatas e imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.<sup>1</sup>

Que de esta manera se identifica la necesidad de suplir estos servicios a través de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta. Para realizar la contratación directa, la Subdirección de Protección informó a través del memorando interno No. MEM2025-00036386 de 03 de septiembre de 2025, manifestó la necesidad de continuar la prestación del servicio con el actual proveedor del servicio en esta zona, aduciendo que: (...) “De otra parte, resulta prudente indicar que la supervisión recomienda al Ordenador del Gasto continuar la prestación del servicio a través de los operadores privados que se encuentran en ejecución en las Zonas 8, 9 y 10:

| ZONA    | UNION TEMPORAL                        | REPRESENTANTE LEGAL             | MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------|---------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ZONA 8  | UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024    | LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO  | CALDAS, HUILA, QUINDIO, RISARALDA, TOLIMA, CHOCO Y CAQUETA - ADICIÓN - SANTANDER: CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, ARATOCA, BARICHARA, CABRERA, COROMORO, CURITÍ, ENCINO, JORDÁN, MOGOTES, OCAMONTE, ONZAGA, PÁRAMO, PINCHOTE, SAN JOAQUÍN, VALLE DE SAN JOSÉ, VILLANUEVA, BETULIA, EL CARMEN DE CHUCURÍ, ZAPATOCA, CHARALÁ, SAN GIL, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES, SABANA DE TORRES |
| ZONA 9  | UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 | HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO    | GUAINIA, GUAVIARE, NARIÑO, VAUPES Y VICHADA - ADICIÓN - SANTANDER: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, CONFINES, CONTRATACIÓN, EL GUACAMAYO, GALÁN, GAMBITA, GUADALUPE, GUAPOTÁ, HATO, CHIMA, OIBA, PALMAR, PALMAS DEL SOCORRO, SANTA HELENA DEL OPÓN, SIMACOTA, SOCORRO, SUAITA, CAPITANEJO, CARCASÍ, CEPITÁ, CERRITO, CONCEPCIÓN, ENCISO, GUACA, MACARAVITA, MÁLAGA, MOLAGAVITA, SAN ANDRÉS, SAN JOSÉ DE MIRANDA, SAN MIGUEL                              |
| ZONA 10 | UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024              | SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA | PUTUMAYO Y VALLE DEL CAUCA - ADICIÓN - SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER: GIRÓN, LEBRIJA, PIEDECUESTA, RIONEGRO, CIMITARRA, GUEPSA, LA PAZ, ABREGO, CONVENCIÓN, EL CARMEN, HACARÍ, SAN CALIXTO, TEORAMA, EL ZULIA, LOS PATIOS, PUERTO SANTANDER, SAN CAYETANO, VILLA DEL ROSARIO, CHITAGÁ, PAMPLONA, TOLEDO, CALIFORNIA, CHARTA, EL PLAYÓN, LOS SANTOS, MATANZA, SANTA BARBARA, SURATA, TONA, VETAS, AGUADA, ALBANIA, BARBOSA, BOLÍVAR,                |

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, C.P.: Ramiro Saavedra Becerra. Exp.: 14.275 (05.229).

Página 15 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

| ZONA | UNION TEMPORAL | REPRESENTANTE LEGAL | MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS                                                                                                                     |
|------|----------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                |                     | CHIPATÁ, FLORIÁN, GUAVATÁ, JESÚS MARÍA, LA BELLEZA, LANDÁZURI, PUENTE NACIONAL, PUERTO PARRA, SAN BENITO, SUCRE, EL PEÑON, LA ESPERANZA, VÉLEZ |

Lo indicado con el fin de evitar traumatismos que devengan de un proceso de empalme y transición en tan corto tiempo, debido a que el cambio de contratista implica traslado de armamento y municiones, así como la selección de unidades protectivas para cubrir el servicio, que podrían afectar la misionalidad de la Entidad en detrimento de la salvaguarda a los postulados constitucionales protegidos dada la contingencia y premura que se precisa en la gestión aquí requerida. (...).”

Que en conclusión para el caso que nos ocupa convergen 2 de las causales establecidas en la normatividad vigente, es decir en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el concepto C-013-2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, como son:

1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro

Toda vez que resulta prioritario para la UNP, atender una necesidad tan relevante como la que aquí se dispone, teniendo en cuenta el volumen de personas de protección requerido y el tipo de servicio que se va a prestar, la UNP considera que, en cumplimiento de la misionalidad otorgada mediante Decreto 4065 de 2011, el cual establece que el objetivo de la Unidad Nacional de Protección es: “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal”, los cuales guardan relación intrínseca y directa con el resguardo del derecho fundamental a la vida consagrado en el art. 11 de la Constitución Nacional de Colombia y el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica: “Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; se hace necesario acudir a la figura establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y proceder bajo el citado precepto normativo a adelantar la contratación directa del presente proceso por medio de la Urgencia Manifiesta con el fin de garantizar las medidas de protección integrales y adecuadas para el cumplimiento de los objetivos misionales y constitucionales.

4. Cuando se den circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos ordinarios.

Que ateniendo las limitaciones presupuestales, y de oportunidad de los recursos, no se cuenta a la fecha de este acto administrativo con el recurso requerido para poder adelantar un proceso de contratación, de ahí que resulta imposible para la Entidad, adelantar un proceso de selección de acuerdo con lo establecido en las normas establecidas en el estatuto de contratación, el cual conlleva un cronograma mínimo de cuarenta y cinco (45) días, y como se ha señalado no es viable la interrupción del servicio, ateniendo los derechos humanos y fundamentales protegidos.

Que por lo anterior es necesaria la celebración de un contrato con **UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024** para la zona 8, un contrato con **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026**, para la zona 9, y **UNION TEMPORAL NCCT 2024** para la zona 10, con el fin de atender la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas de las mencionadas zonas, de conformidad con las especificaciones descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

8

*Página 16 de 17 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024."*

Que esta contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y en consideración con el literal a) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue aprobada mediante el Comité de Contratación Extraordinario No. 25 de fecha 10 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad, de conformidad con las condiciones, técnicas, económicas, financieras y jurídicas, establecidas por la entidad en el proceso de selección PSA-UNP-118-2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 2º:** En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar prestación del servicio, contratar directamente para la **zona 8**, con **UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024**, identificada con NIT: 901.784.006-6 representada legalmente por **LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO**, identificado con C.C. 71.772.795; conformada por las siguientes empresas: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, identificada con NIT 890.401.802-0, representada legalmente por LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, identificado con C.C. 71.772.795, con un porcentaje de participación del 90% y PRETORIAN SECURITY LTDA, identificada con NIT 901.238.797-2, representada legalmente por CARLOS FERNANDO CASAS GÓMEZ, identificado con C.C. 79.719.392; bajo el objeto del contrato el cual es: *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad. Zona 8"*. Por un valor de **TREINTA MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$30.902.712.365,00)** incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, y/o hasta agotamiento de recursos (lo que primero ocurra).

**Artículo 3º:** En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar prestación del servicio, contratar directamente para la **zona 9**, con la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026**, identificada con NIT 901.784.463-9, representada legalmente por **ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN**, identificado con C.C. 79.714.079, conformada por las siguientes empresas: ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA identificada con NIT: 830.092-706-6, representada legalmente por RICARDO JIMENEZ MEJIA identificado con C.C 79.262.132 con un porcentaje de participación del 53%, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT: 800.010.866-6, representada legalmente por ALBEIRO HENAO ZULUAGA identificado con CC 80.274.454 con un porcentaje de participación del 30%, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA identificada con NIT: 816.004.965-0 representada legalmente por CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO, identificado con CC 10.275.173, con un porcentaje de participación del 6%, KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA identificada con NIT: 901.195.345-0, representada legalmente por JUAN CARLOS LOPEZ ALARCON identificado con CC 79.865.220, con un porcentaje de participación del 10%, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI C.T.A. identificada con NIT: 804.010.775-9, representada legalmente por JOSE BERNARDO OVALLE CORTES identificado con CC 79.574.558, con un porcentaje de participación del 1%; bajo el objeto del contrato el cual es: *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad. Zona 9"*. Por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.729.448.243,00)** incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, y/o hasta agotamiento de recursos (lo que primero ocurra).

Página 17 de 17 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la contratación directa con con UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026 Y UNION TEMPORAL NCCT 2024.”

**Artículo 4º:** En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, para atender la situación exhibida y garantizar prestación del servicio, contratar directamente para la **zona 10**, con la **UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024**, representada legalmente por **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA** con CC. 63.368.762 de Bucaramanga, identificada con NIT 901.784.198-1, conformada por: SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA con NIT 860.523.408-6; representada legalmente por SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA CC. 63.368.762 de Bucaramanga, con una participación (35%), SEGURIDAD COSMOS LTDA NIT 800.023.646-9; representada legalmente por CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA CC 10.288.090 de Manizales, con una participación (15%), SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA CON NIT 860.514.568-8; representada legalmente por JOSE AGUILAR CC 17.151.420 de Bogotá, con una participación (35%), TAC SEGURIDAD LTDA con NIT 900.448.609-3; representada legalmente por QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO CC 1.024.532.555 de Bogotá, con una participación (15%); bajo el objeto del contrato el cual es: “Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad. Zona 10”. Por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$38.367.839.392,00)** incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, y/o hasta agotamiento de recursos (lo que primero ocurra).

**Artículo 5º:** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 284725 de fecha 28 de agosto de 2025, con Rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

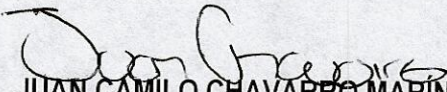
**Artículo 6º:** Ordénese la publicación en el SECOP II de los documentos del proceso de contratación correspondiente y sus actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 7º:** Dar traslado del contrato aquí justificado y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**Artículo 8º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

  
**JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN**  
Secretario General Unidad Nacional de Protección

|                                                                                                                                                                                                                   | Nombre                                                       | Firma                                                                                | Fecha      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                          | Alida Andrea Calderón Ospina / Diana Patricia Anaya Zambrano |  | 10/09/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                            | Hardy León Chiviri                                           |  | 10/09/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                            | Alexandra Sánchez Gómez                                      |  | 10/09/2025 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                            | Juan Camilo Chavarro Marín                                   |  | 10/09/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. |                                                              |                                                                                      |            |

